

RESOLUCIÓN N° E-000066 DE 2015

“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES A LA EMPRESA COMPAÑÍA DE PUERTOS ASOCIADOS S.A – COMPAS S.A”

El Director General de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A. en uso de las facultades conferidas por la Ley 99 de 1993, y teniendo en cuenta lo señalado por el Decreto 2811 de 1974, Ley 1437 de 2011, la Ley 1450 de 2011, el Decreto 1541 de 1978, demás normas concordantes y,

CONSIDERANDO

Que mediante Radicado No. 003803 del 30 de abril de 2014, la empresa COMPAS S.A, solicitó a la Corporación Autónoma Regional del Atlántico, una concesión de aguas superficiales en el Río Magdalena, la cual sería utilizada para alimentar la red contra incendios, riego de vías, sistema de aspersores, riego de zonas verdes, lavado de llantas, vehículos, y maquinaria de la mencionada empresa.

Que una vez revisada la documentación anexada, esta Autoridad Ambiental mediante Auto N°00216 del 13 de mayo de 2014, admitió la solicitud presentada y ordenó la practica de una visita de inspección técnica, en aras de determinar la viabilidad para el otorgamiento de la concesión de aguas superficiales solicitada.

Que a través de Resolución N°000149 del 28 de Marzo de 2014, modificada por la Resolución N°283 del 2014 la Corporación Autónoma Regional del Atlántico, con fundamento en la delegación de funciones y competencias designadas por la Ley 99 de 1993, y en calidad de máxima autoridad ambiental en el Departamento del Atlántico, estableció unas medidas prohibitivas y restrictivas para el uso y aprovechamiento del Recurso Hídrico en el Departamento, teniendo en cuenta las alertas y los pronósticos climáticos generados por el IDEAM, relacionados con el desabastecimiento de agua y la aparición de fenómenos climáticos que alteran los ciclos que las lluvias.

Que posteriormente esta Autoridad Ambiental, a través de Resolución N°00013 del 09 de enero de 2015, estimó necesario ampliar las medidas impuestas a través de Resolución N°000149 del 28 de Marzo de 2014, modificada por la Resolución N°283 del 2014 y adoptar las recomendaciones señaladas en la circular N°8000-2-44-346 del 29 de Diciembre de 2014, expedida por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Que esta Autoridad Ambiental, en cumplimiento de sus funciones de control y seguimiento de los recursos naturales del Departamento, realizó visita de inspección técnica en aras de evaluar la solicitud presentada, de la cual se derivó Concepto Técnico N°001081 de 2014, en que se consignan los siguientes aspectos de interés:

“ESTADO ACTUAL DEL PROYECTO O ACTIVIDAD: La empresa COMPAS S.A, se encuentra en operación.

EVALUACION DEL ESTUDIO DE IMPACTO: No aplica

EVALUACION DE LA DOCUMENTACIÓN PRESENTADA.

Mediante Oficio radicado con N° 03803 del 30 de abril de 2014, la empresa Compas S.A, presentó los documentos para solicitar concesión de aguas superficiales. En relación a los requisitos establecidos en el artículo 54 del Decreto 1541 de 1978, se relaciona a continuación la siguiente información:

Nombre de la fuente

Río Magdalena. El punto de captación en coordenadas geográficas se relaciona a continuación. 11°02'15.17N 74°48'58.04 W

Beneficiario

El directo beneficiario de la explotación de agua superficial es la empresa COMPAS S.A ubicada en jurisdicción del Distrito de Barranquilla.

RESOLUCIÓN N°  - 000066 DE 2015

“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES A LA EMPRESA COMPAÑÍA DE PUERTOS ASOCIADOS S.A – COMPAS S.A”

Uso del agua.

En la documentación aportada se indica que el recurso hídrico sería utilizado para alimentr la red contra incendios, riego de vías, sistema de aspersores, riego de zonas verdes, lavado de llantas, vehículos o maquinarias de la empresa Compas S.A.

Sin embargo en la inspección ambiental se identificó que el sistema contra incendios solo se activaría en posibles contingencias.

Cantidad de agua.

Según el formulario único nacional de solicitud de concesión de aguas superficiales, el caudal de agua a captar corresponde a 25 l/s. se plantea una disponibilidad en el período de captación de 24 horas por 7 días a la semana.

Sistema de captación, derivación, conducción, entre otros.

Para la extracción del recurso, se empleará una bomba centrífuga cuya potencia nominal es de 40 HP y una capacidad de 90 m³ por hora. La línea de conducción del agua llenaría un contenedor de agua con capacidad de 6 m³ y desde el cual se impulsaría el líquido hacia los aspersores. La impulsión sería a cargo de una nueva bomba con características similares a las descritas.

Termino solicitado para la concesión.

15 años

Extensión y clase de cultivos a regar.

Según el formulario único nacional de solicitud de concesión de aguas superficiales el área estimada corresponde a 64923,14 m² aproximadamente. Se resalta que, conforme la extensión de terreno, el agua se emplearía para riego de zonas verdes, lavado de llantas, vehículos y maquinaria, sistema de aspersores y riego de vías internas.

OBSERVACIONES DE CAMPO. ASPECTOS TÉCNICOS VISTOS DURANTE LA VISITA.

Se verifico que la empresa COMPAS S.A cuenta con un sistema de captación de aguas provenientes del río Magdalena. Esta se compone de una bomba centrífuga de marca desconocida, sin que se haya presentado las fichas técnicas respectivas. Se resalta que existe una única línea de impulsión, la cual es dirigida por tubería aérea – adherida a la banda- y con llegada hacia un contenedor de 6 m³.

Se proyecta la ubicación de una segunda bomba hidráulica de impulsión en el mencionado depósito, de tal forma que se garantice la presión y el caudal requeridos tanto en los aspersores, como en el lavado de llantas, vehículos y maquinaria, riego de vías y zonas verdes.

No obstante la empresa COMPAS S.A no cuenta con un medidor de caudal que permita determinar el volumen a captar.

La empresa COMPAS S.A dirige los vertimientos asociados a su actividad productiva hacia un canal de aguas residuales, el cual es objeto de un permiso de vertimientos líquidos otorgado a la empresa CEMENTOS ARGOS S.A bajo la Resolución N°226 de 2011 (modificada posteriormente por la Resolución 01150 del 2011). Dichos efluentes líquidos son diferenciados entre aquellos que provienen del riego de vías y sistema de aspersores (tratamiento biológico mediante laguna de oxidación y posterior vertimiento en canal), y los originados por el lavado de llantas, vehículos y maquinarias (trampa de grasa antes del vertimiento dirigido hacia el canal).

Aunque el término solicitado por COMPAS S.A para la concesión fue de 15 años, se aclara que el máximo plazo para aprovechar el recurso hídrico es igual a 10 años, conforme al uso proyectado en el presente concepto técnico.

Además es necesario resaltar las comunicaciones expuestas por el Instituto de Hidrología, Meteorología y Estudios Ambientales – IDEAM y el Ministerio de Ambiente y Desarrollo

RESOLUCIÓN N° - 000066 DE 2015

“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES A LA EMPRESA COMPAÑÍA DE PUERTOS ASOCIADOS S.A – COMPAS S.A”

Sostenible, asociadas a los riesgos del fenómeno del niño.

A través de circular N°3 del 18 de septiembre de 2012, el Ministerio de Ambiente y Desarrollo sostenible expuso las directrices que deben adoptar las autoridades ambientales competentes para enfrentar los efectos del fenómeno de niño. El numeral 2 del ítem escasez de agua para abastecimiento de la población, se indica lo siguiente.

“Las Autoridades ambientales competentes deberán dar estricto cumplimiento al artículo 122 del Decreto 1541 de 1978, el cual establece que en caso de producirse escasez crítica por sequía, contaminación, catástrofes naturales o perjuicios producidos por el hombre que limiten los caudales últimos disponibles, estas podrán restringir temporalmente los usos o consumos, estableciendo como medida de contingencia, turnos para el uso del recurso o distribución porcentual de los caudales concesionados.

Lo anterior será aplicable aunque afecte derechos otorgados por concesiones o permisos. Los derechos de uso sobre agua privada también podrán limitarse temporalmente por las razones expuestas.

Por otro lado , la información técnica aportada por el IDEAM, a través de la publicación N°0231 de mayo de 2014, revela que la probabilidad de ocurrencia del fenómeno del niño es de 70% aproximadamente, de tal forma que a comienzos del segundo semestre del presente año se den condiciones favorables para el desarrollo de su fase inicial.

Conforme a lo expuesto, esta autoridad ambiental considera que una evaluación técnica de lo exigido por el Formulario Único Nacional de solicitud del permiso de concesión de aguas superficiales y la documentación descrita en el artículo 54 del Decreto 1541 de 1978 cuya frecuencia sea menor permite una gestión sobre el recurso hídrico administrado bajo su jurisdicción.

Se indico que la operación del sistema de aspersores, lavado de llantas, vehículos y maquinaria, riego de vías, y zonas verdes consta de captación diaria de agua proveniente del rio magdalena de tal forma que se extraigan 25 L/S durante 24 horas por siete días a la semana. Por lo tanto el volumen diario a utilizar es de 2160 m3.

CONSIDERACIONES TECNICO -JURIDICAS DE LA CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO.

De conformidad con lo expuesto, es preciso destacar que la solicitud de concesión de aguas presentada por la empresa COMPAS S.A, tiene como finalidad el abastecimiento de la red contra incendios, riego de vías, sistema de aspersores, riego de zonas verdes, lavado de llantas, vehículos, y maquinaria de la mencionada empresa.

Adicionalmente de la visita efectuada en las instalaciones de la empresa ubicada en el Municipio de Barranquilla, pudo constatar que la empresa sub examine instaló un sistema de captación de aguas, componiéndose principalmente de una bomba centrifuga. La línea de impulsión alimenta un contenedor de 6 m3, desde el cual se garantiza el volumen y presión necesarios para el sistema de aspersion en las pilas de carbón, y demás usos previstos.

Por otro lado, es necesario destacar que esta Autoridad Ambiental considera necesario dar aplicación a la Resolución N°000149 del 28 de Marzo de 2014, modificada por la Resolución N°283 del 2014, así como a la Resolución N°00013 del 09 de enero de 2015, actos administrativos que consagran ciertas medidas prohibitivas y restrictivas para la regulación del uso y aprovechamiento del recurso hídrico.

En consideración con lo establecido, esta autoridad evaluó el termino efectivo para otorgar una concesión de aguas superficiales considerando la probabilidad de ocurrencia del fenómeno del niño, determinando que la presentación y posterior evaluación técnica

RESOLUCIÓN N° **5-000066** DE 2015

“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES A LA EMPRESA COMPAÑÍA DE PUERTOS ASOCIADOS S.A – COMPAS S.A”

relacionada con la obtención del permiso ambiental descrito, cuya frecuencia sea menor, proporciona las herramientas necesarias para la administración del recurso hídrico objeto de la jurisdicción.

De acuerdo con lo anotado, puede señalarse que es viable técnica y ambientalmente el otorgamiento de la Concesión de Aguas Superficiales para el abastecimiento de la red contra incendios de la empresa COMPAS S.A, no obstante el mismo quedará condicionado al cumplimiento de unas obligaciones ambientales, so pena de que el mismo deba ser revocado, y teniendo en cuenta las siguientes disposiciones legales:

FUNDAMENTOS LEGALES

La Constitución Política de Colombia, considerada como la norma jerárquicamente superior en nuestro ordenamiento jurídico, resulta ser de gran contenido ecológico; a lo largo de nuestra Carta Fundamental, se evidencia una multiplicidad de artículos de contenido ambiental, que buscan principalmente la protección de los recursos naturales de nuestro país, entre los que se destacan la obligación del Estado y de las personas de proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación¹; la prestación de servicios de saneamiento ambiental conforme a los principios de eficiencia, universalidad y solidaridad por parte del estado²; la introducción del concepto de función ecológica de la propiedad privada³; el deber de la persona y del ciudadano proteger los recursos culturales y naturales del país y velar por la conservación de un ambiente sano⁴, el Derecho de todos los ciudadanos a un medio ambiente sano, como condición sine qua non de la vida misma⁵, entre otros.

Adicionalmente, en materia internacional, son muchos los convenios, tratados y demás instrumentos de contenido ambiental, que fueron adoptados por Colombia y que pertenecen a nuestro ordenamiento en virtud del conocido Bloque de Constitucionalidad, que regulan entre otros aspectos la protección del medio ambiente y los recursos naturales, entre ellos se encuentran la cumbre de Estocolmo (1971), la Carta Mundial de la Naturaleza (1982), la Declaración de Rio (1992) y el Protocolo de Kyoto.

Aunado a lo anterior, La Ley 99 de 1993, creó el Ministerio del Medio Ambiente, hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo sostenible, reordenó el sector público encargado de la gestión y conservación del medio ambiente y los recursos naturales renovables, y organizó el Sistema Nacional Ambiental - SINA, como el conjunto de orientaciones, normas, actividades, recursos, programas e instituciones que permiten poner en marcha los principios generales ambientales.

A través de las Corporaciones Autónomas Regionales, como entidades descentralizadas que son, el Estado ejerce competencias administrativas ambientales que por su naturaleza desbordan lo puramente local, y que, por ello, involucran la administración, protección y preservación de ecosistemas que superan, o no coinciden, con los límites de las divisiones políticas territoriales, es decir, que se ubican dentro de ámbitos geográficos de competencia de más de un municipio o departamento. No siendo, pues, entidades territoriales, sino respondiendo más bien al concepto de descentralización por servicios, es claro que las competencias que en materia ambiental ejercen las corporaciones autónomas regionales, son una forma de gestión de facultades estatales, es decir, de competencias que emanan de las potestades del Estado central. Al reglamentar la creación y funcionamiento de las corporaciones autónomas regionales, en aras de respetar la autonomía necesaria de los departamentos y municipios, debe determinar los ámbitos de responsabilidad y participación local que, conforme a las reglas de coordinación, concurrencia y subsidiariedad, correspondan a las entidades territoriales. Por lo anterior, la exequibilidad que será declarada, se condiciona a que el

¹ Artículo 8 Constitución Política de Colombia

² Artículo 49 Ibidem

³ Artículo 58 Ibidem

⁴ Artículo 95 Ibidem

⁵ Artículo 79 Ibidem

RESOLUCIÓN N° 000066 DE 2015

“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES A LA EMPRESA COMPAÑÍA DE PUERTOS ASOCIADOS S.A – COMPAS S.A”

ejercicio de las competencias asignadas a las corporaciones autónomas regionales que se crean por ley, no vaya en desmedro de la esfera legítima de autonomía de las entidades territoriales.⁶

Que el desarrollo sostenible es entendido a la luz de lo establecido en el artículo 3º de la ley 99 de 1993, como aquel que debe conducir al crecimiento económico, a la elevación de la calidad de la vida y al bienestar social, sin agotar la base de recursos naturales renovables en que se sustenta, ni deteriorar el medio ambiente o el derecho de las generaciones futuras a utilizarlo para la satisfacción de sus propias necesidades.

Que el Decreto 2811 de 1974, en su Artículo 8, considera como factores que deterioran el medio ambiente: *“La contaminación del aire, de las aguas, del suelo y de los demás recursos naturales renovables”*

Que mediante el Título VIII de la Ley 99 de 1993, se establecieron las disposiciones generales que regulan el otorgamiento de las licencias y permisos ambientales, determinando la facultad para el trámite de otorgamiento de licencias ambientales al Ministerio de Ambiente, Corporaciones Autónomas Regionales y eventualmente los municipios y departamentos por delegación de aquellas.

Respecto al tema hace referencia el artículo 31 de la Ley 99 de 1993:

“9. Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar permisos y concesiones para aprovechamientos forestales, concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas y establecer vedas para la caza y pesca deportiva;

12. Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos a las aguas en cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos. Estas funciones comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos.

Con referencia a la Concesión de Aguas, el artículo 28 del Decreto 2811 de 1974, contempla *“salvo disposiciones especiales, solo se pueden hacer uso de las aguas en virtud de concesión”*.

Que el artículo 5º del Decreto 1541 de 1978, reglamentario del Decreto Ley precitado establece: *“son aguas de uso público e) Las corrientes y depósitos de aguas subterráneas”;*

Que el artículo 28 del Decreto 1541 de 1978, estipula, *“el derecho al uso de las aguas y de los cauces se adquiere de conformidad con el artículo 51 del Decreto Ley 2811 de 1974:*

- a. *Por ministerio de la ley.*
- b. *Por concesión.*
- c. *Por permiso, y*
- d. *Por asociación.*

Que el artículo 30 Ibidem *“toda persona natural o jurídica, pública o privada, requiere concesión para hacer usos de las aguas públicas o sus cauces”*.

Que así mismo el artículo 36 del Decreto 1541 de 1978 señala que: *“Toda persona natural o jurídica, pública o privada, requiere concesión para obtener el derecho al aprovechamiento de las aguas para los siguientes fines. “a) Abastecimiento en los casos que requiera derivación; (...)”*.

⁶ C-596 -1998, Corte Constitucional –Magistrado Vladimiro Naranjo M.

RESOLUCIÓN N° 5 - 000066 DE 2015

“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES A LA EMPRESA COMPAÑÍA DE PUERTOS ASOCIADOS S.A – COMPAS S.A”

Que el presente acto deberá publicarse en los términos establecidos en el artículo 70 de la ley 99 de 1993, cuyo tenor literal reza de la siguiente manera:

“Artículo 70: La entidad administrativa competente al recibir una petición para iniciar una actuación administrativa ambiental o al comenzarla de oficio dictará un acto de iniciación de trámite que notificará y publicará en los términos del Artículo 73 de la Ley 1437 de 2011⁷, y tendrá como interesado a cualquier persona que así lo manifieste con su correspondiente identificación y dirección domiciliaria.

Para efectos de la publicación a que se refiere el presente artículo toda entidad perteneciente al Sistema Nacional Ambiental publicará un Boletín con la periodicidad requerida que se enviará por correo a quien lo solicite.”

Que el artículo 96 de la Ley 633 de 2000, faculta a las Corporaciones Autónomas Regionales para cobrar el servicio de evaluación y seguimiento de las licencias ambientales y otros instrumentos de control y manejo ambiental, el cual incluye además de los gastos de administración, todo ello reglamentado por esta Entidad mediante Resolución No.000036 del 5 de febrero de 2007, la cual fija el sistema, método de cálculo y tarifas de los mencionados servicios.

Que esta Resolución al momento de su aplicación es ajustada a las previsiones contempladas en la resolución N° 1280 de 2010, expedida por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, por medio de la cual se establece la escala tarifaria para el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento de las licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de manejo y control ambiental para proyectos cuyo valor sea inferior a 2.115 smmv y se adopta la tabla única para la aplicación de los criterios definidos en el sistema y método definido en el artículo 96 de la Ley 633 para la liquidación de la tarifa, en donde se evaluando los parámetros de profesionales, honorarios, visitas a las zonas, duración de visitas, duración del pronunciamiento, duración total, viáticos diarios, viáticos totales y costos de administración.

Que de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 96 de la Ley 633 de 2000, la Corporación, a través de la Resolución No.000464 del 14 de agosto de 2013, estableció las tarifas para el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento de licencias ambientales y demás instrumentos de control y manejo ambiental, teniendo como base el sistema y el método de cálculo de tarifas definidos en la Ley, así como lo señalado en la Resolución N° 1280 del 07 de julio de 2012, expedida por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y desarrollo Territorial – hoy Ministerio de Ambiente, y Desarrollo sostenible.

Que en relación con el Valor o Costo del proyecto, el Artículo 4 de la Resolución N° 000464 de 2013, establece que estos comprenden los costos de inversión y operación, definidos de la siguiente manera:

1. **Costos de inversión:** incluyen los costos incurridos para
 - A. Realizar los estudios de prefactibilidad, factibilidad y diseño.
 - B. Adquirir los predios, terrenos y servidumbres.
 - C. Reasentar o reubicar los habitantes de la zona.
 - D. Construir obras civiles principales y auxiliares.
 - E. Adquirir los equipos principales y auxiliares.
 - F. Realizar el montaje de los equipos.
 - G. Realizar la intervención de la construcción de las obras civiles y del montaje de los equipos.
 - H. Ejecutar el plan de manejo ambiental.
 - I. Todos los demás costos de inversión que hacen posible la obtención de beneficios económicos para el propietario.

⁷ Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

RESOLUCIÓN N° E-000066 DE 2015

“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES A LA EMPRESA COMPAÑÍA DE PUERTOS ASOCIADOS S.A – COMPAS S.A”

2. **Costos de operación:** comprende los costos requeridos para la administración, operación y mantenimiento durante la vida útil hasta el desmantelamiento del proyecto, obra o actividad.
- A. Valor de las materias primas para la producción del proyecto.
 - B. Valor de la mano de obra calificada y no calificada utilizada para la administración, operación y mantenimiento del proyecto, obra o actividad.
 - C. Pagos de arrendamiento, servicios públicos, seguros y otros servicios requeridos.
 - D. Los costos requeridos para el desmantelamiento del proyecto, obra o actividad.
 - E. Todos los demás costos y gastos de operación que permiten la obtención de beneficios económicos al propietario.

Que teniendo en cuenta que al interior de los documentos presentados por la empresa COMPAS S.A no se encuentran claramente estipulados los costos de inversión y operación de la obra a ejecutar, esta Corporación de conformidad con las características propias del mismo, con base a lo establecido en el Artículo 5 de la Resolución N°000464 de 2013, lo enmarcará dentro de los Usuarios de Impacto moderado, definidos como: “*Aquellos usuarios cuya generación de residuos sólidos, líquidos y gaseosos es mayor al 30%, y menor al 70% de los límites permisibles definidos por la normatividad vigente, razón por la cual requerirán del máximo de horas de dedicación por parte del personal de la Corporación a las actividades de evaluación y seguimiento*”.

Que el Artículo 6 de la citada Resolución señala que cobro por evaluación de proyectos, tiene como fundamento: “*Cubrir los costos económicos en que incurre la Corporación durante la evaluación de licencias ambientales, permisos de emisiones atmosféricas, vertimientos líquidos, aprovechamientos forestales, concesión de aguas, plan de manejo ambiental, plan de contingencia, autorización de ocupación de cauce, PSMV, PGIRHS, PGIRS, RESPEL, inscripciones, autorizaciones u otros instrumentos de control manejo ambiental*”.

Que de conformidad con lo anotado, el valor a cobrar por concepto de seguimiento ambiental a la Concesión de Aguas, será el contemplado en la Tabla N° 29, correspondiente a los valores totales por concepto de seguimiento de usuarios de impacto moderado, el cual comprende los siguientes costos:

Instrumentos de control	Servicios de Honorarios	Gastos de Viaje	Gastos de administración	Valor total por evaluación:
Concesiones de Agua.	\$958.100	\$214.074	\$293.043	\$1.465.217

Dadas entonces las precedentes consideraciones y en mérito de lo expuesto esta Dirección General,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: OTORGAR, a la empresa Compañía de Puertos Asociados – COMPAS S.A, identificada con Nit N°800.156.044-6, una Concesión de Aguas Superficiales proveniente del Rio Magdalena, cuyo punto de captación se ubica en las coordenadas geográficas 11°02'15.17N – 74°48'58.04"W, con un caudal de 25 Litros/S y una frecuencia de 24 horas por 7 días de la semana, para la operación del sistema de aspersores, lavado de llantas, vehículos y/o maquinaria, riego de vías, zonas verdes y red contra incendios.

PARAGRAFO PRIMERO: La concesión de aguas superficiales será otorgada por un término de cinco (5) años, y quedará condicionada al cumplimiento de las siguientes obligaciones:

- Realizar un estudio de caracterización físicoquímica y microbiológica semestral del agua captada del rio magdalena bajo las siguientes condiciones.
 - Punto de medición 11°02'15.17"N – 74°48'58.04"W
 - Variables a medir: Ph, temperatura, color, turbiedad, oxígeno disuelto, sólidos suspendidos totales, sólidos disueltos, nitritos, nitratos, cloruros, conductividad, dureza,

RESOLUCIÓN N° - - 000066 DE 2015

“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES A LA EMPRESA COMPAÑÍA DE PUERTOS ASOCIADOS S.A – COMPAS S.A”

alcalinidad, coliformes totales, coliformes fecales, DBO5, DQO, grasas y/o aceites.

- Toma de muestras. Las muestras deberán ser de tipo compuesta, tomándose una alícuota durante cinco horas. El período de muestreo será igual a 5 días. Los análisis deben ser adelantados por un laboratorio acreditado ante el IDEAM. La fecha y hora del muestreo deben enviarse a la Corporación con quince días hábiles de anticipación para que un funcionario de la CRA supervise y avale la caracterización.
- En un término máximo de sesenta días, instalar un macromedidor de caudal en el punto más próximo a la captación. La posición del dispositivo de medición debe ser ubicado de tal forma que permita determinar el volumen captado de agua proveniente del río Magdalena. Asimismo, remitir el registro fotográfico respectivo.
- Llevar los registros mensuales de agua captada diariamente. Dichos registros deben ser presentados semestralmente a la Corporación Autónoma Regional del Atlántico.
- En un término máximo de sesenta días, presentar las fichas técnicas de las bombas hidráulicas instaladas en el sistema de captación e impulsión del agua proveniente del río Magdalena.
- En un término máximo de 30 días hábiles, presentar el programa de Ahorro y uso eficiente del agua, según lo establecido por el artículo 3 de la Ley 373 de 1997.

ARTÍCULO SEGUNDO: El concesionario queda sujeto al cumplimiento de las disposiciones que sobre el particular contemplan las leyes y decretos vigentes, referentes al uso y goce de las aguas públicas, salubridad e higiene pública, a las de bienes de uso público y que sobre las mismas materias rijan en el futuro, lo cual no dará lugar a reclamación posterior por parte del beneficiario.

PARAGRAFO PRIMERO: Cualquier reforma de las modalidades, características, etc., de la concesión otorgada en la presente Resolución, requerirá autorización previa de la Corporación, quien solamente la concederá cuando se hayan comprobado suficiente las razones y conveniencias de la reforma.

PARAGRAFO SEGUNDO: El titular de la presente concesión no podrá incorporar a las aguas sustancias sólidas, líquidas o gaseosas, o cualquier sustancia tóxica, tales como basuras, desechos o desperdicios, ni lavar en ellos utensilios, envases o empaques que las contengan o hayan contenido.

ARTÍCULO TERCERO: Serán causales de caducidad de la presente concesión de aguas, las contempladas en el Artículo 62 del Decreto 2811 de 1974, a saber:

- a. La cesión del derecho al uso del recurso, hecha a terceros sin la autorización del concedente.
- b. El destinatario de la concesión para uso diferente al señalado en la resolución o en el contrato.
- c. El incumplimiento del concesionario a las condiciones impuestas o pactadas.
- d. El incumplimiento grave o reiterado de las normas sobre preservación de recursos, salvo fuerza mayor debidamente comprobadas, siempre que el interesado de aviso dentro de los quince días siguientes al acaecimiento de la misma.
- e. No usar la concesión durante dos años.
- f. La disminución progresiva o el agotamiento del recurso.
- g. La mora en la organización de un servicio público o la suspensión del mismo por término superior a tres meses, cuando fueren imputables al concesionario

ARTICULO CUARTO: La Corporación Autónoma Regional del Atlántico supervisará y/o verificará en cualquier momento lo dispuesto en el presente Acto Administrativo, cualquier desacato de la misma podrá ser causal para que se apliquen las sanciones conforme a la ley.

ARTICULO QUINTO: La empresa Compañía de Puertos Asociados – COMPAS S.A, identificada con Nit N°800.156.044-6, deberá publicar a su costa el encabezado y la parte

RESOLUCIÓN N° - 000066 DE 2015

“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES A LA EMPRESA COMPAÑÍA DE PUERTOS ASOCIADOS S.A – COMPAS S.A”

resolutiva de esta providencia en un diario de amplia circulación nacional y allegar un ejemplar del mismo a esta Corporación.

ARTICULO SEXTO: La empresa Compañía de Puertos Asociados – COMPAS S.A, identificada con Nit N°800.156.044-6, deberá cancelar a la Corporación Autonoma Regional del Atlantico, la suma correspondiente a Un Millón Cuatrocientos sesenta y cinco mil doscientos diecisiete pesos ML (\$1.465.217 M/L) por concepto de seguimiento ambiental a la Concesión de Aguas otorgada, de acuerdo a lo establecido en la factura de cobro que se expida y se le envíe para tal efecto

PARAGRAFO PRIMERO: El usuario debe cancelar el valor señalado en el presente artículo dentro de los nueve (9) días siguientes al recibo de la cuenta de cobro que para tal efecto se le enviará.

PARAGRAFO SEGUNDO: Para efectos de acreditar la cancelación de los costos señalados en el presente artículo, el usuario debe presentar copia del recibo de consignación o de la cuenta de cobro, dentro de los tres (3) días siguientes a la fecha de pago, con destino a la Gerencia de Gestión Ambiental.

PARÁGRAFO TERCERO: En el evento de incumplimiento del pago anotado en el presente artículo, la C.R.A. podrá ejercer el respectivo procedimiento de jurisdicción coactiva, conforme a lo establecido en Art. 23 del decreto 1768/94.

ARTÍCULO SEPTIMO: El Concepto Técnico N°001081 del 12 de septiembre de 2014, hace parte integral del presente proveido.

ARTÍCULO OCTAVO: Notificar en debida forma el contenido de la presente Resolución al interesado o a su apoderado debidamente constituido, de conformidad con los artículos 67, 68 y 69 de la Ley 1437 de 2011.

ARTICULO NOVENO: Contra el presente acto administrativo, procede el recurso de reposición ante el Director General de esta Corporación, el cual podrá ser interpuesto personalmente y por escrito por el interesado, su representante o apoderado debidamente constituido, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, conforme a lo dispuesto en el Artículo 76 de la Ley 1437 de 2011.

Dado en Barranquilla a los 10 FEB. 2015

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.


ALBERTO ESCOLAR VEGA
DIRECTOR GENERAL